

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 5 de Diciembre de 1988

Núm. 278

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de liquidación núm. 343/88, incoada al trabajador Nicolás Retamal Feliz, con domicilio en Avda. Portugal, 32, de Ponferrada, por falta de alta y cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, durante el periodo 1-11-87 a 29-2-88, ha recaído resolución de fecha 9-11-88 anulando el acta, haciéndole saber el derecho que le asiste para entablar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico Jurídica de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Dto. de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma al trabajador Nicolás Retamal Feliz y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Benjamín de Andrés Blasco. 10200

★★

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de liquidación núm. 397/88, incoada a la Empresa Riegos y Contratas, S. A.,

con domicilio en Malillos de los Oteros, por falta de alta y cotización a la Seguridad Social por el trabajador Luis Alberto Martínez Andrés, durante el periodo 15-11-87 a 15-2-88, ha recaído resolución de fecha 11-10-88 por un importe de ciento cinco mil seiscientos sesenta y dos ptas. (105.662 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para entablar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico Jurídica de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Dto. de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Riegos y Contratas, S. A. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Benjamín de Andrés Blasco. 10200

★★

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en las actas de liquidación núms. 419 y 420/88, incoadas a la Empresa Emad, S. A., con domicilio en Avda. del Castillo, 150, de Ponferrada, por falta de alta y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social por el trabajador Benito Fernández Alvarez, durante el periodo 1-4-87 a 29-2-88, ha recaído resolución única de fecha 6-10-88 por un importe de trescientas ocho mil novecientas veintitrés ptas. (308.923

pesetas) y setenta mil ochocientos treinta y una pesetas (70.831 ptas.), respectivamente, haciéndole saber el derecho que le asiste para entablar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Dto. de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Emad, S. A. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Benjamín de Andrés Blasco. 10200

★★

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de infracción Seguridad Social número 1.019/87, incoada a la Empresa "Tecnos-León, S. L.", domiciliada en Villa Benavente, 15-1.º, de León, por infracción al art. 68 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BOE 20-7-74), el Ilustrísimo Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social ha dictado resolución de fecha 9 de septiembre de 1988, por la que se le impone una sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.), haciéndole saber que dicha resolución agota la vía administrativa, pudiendo, no obstante, si desea impugnarla, interponer en el plazo de dos meses, recurso conten-

cioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Teccons-León, S. L." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Benjamín de Andrés Blasco. 10201

★ ★

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de infracción Seguridad Social número 873/88, incoada contra el trabajador Nicolás Retamal Feliz, domiciliado en Avda. Portugal, 32, de Ponferrada (León), por infracción del art. 60 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (Boletín Oficial del Estado 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1988, por la que se le anula la sanción de doce mil pesetas (12.000 pesetas) que le había sido impuesta, haciéndole saber el derecho que le asiste de presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma al trabajador "Nicolás Retamal Feliz" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Benjamín de Andrés Blasco. 10201

DEMARCAION DE CARRETERAS DEL ESTADO DE CASTILLA Y LEON UNIDAD DE LEON ANUNCIOS

Se hace público que el día 15 de diciembre a las 10 horas, en los locales del Ayuntamiento de Gordaliza del Pino, se procederá al pago de las cantidades correspondientes a mutuos acuerdos del expediente de expropiación clave: 1-LE-335 motivado por las obras de "Acondicionamiento CN-120 de Logroño a Vigo. Tramo: Límite de la provincia de Palencia-Calzada del Coto y la intersección con la N-601, P.K. 3 al 28,7, Sahagún-Castrovega de Valmadrigal".

Los titulares de los derechos expropiados deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación sino por medio de poder debidamente autorizado.

León, 29 de noviembre de 1988.—El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Manuel Alfonso Alvarez.

Se hace público que el día 16 de diciembre a las 10 horas, en los locales del Ayuntamiento de Valverde Enrique, se procederá al pago de las cantidades correspondientes a mutuos acuerdos del expediente de expropiación clave: 1-LE-335 motivado por las obras de "Acondicionamiento CN-120 de Logroño a Vigo. Tramo: Límite de la provincia de Palencia-Calzada del Coto y la intersección con la N-601, P.K. 3 al 28,7, Sahagún-Castrovega de Valmadrigal".

Los titulares de los derechos expropiados deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación sino por medio de poder debidamente autorizado.

León, 29 de noviembre de 1988.—El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Manuel Alfonso Alvarez.

★ ★

Se hace público que el día 16 de diciembre a las 12 horas, en los locales del Ayuntamiento de Calzada del Coto, se procederá al pago de las cantidades correspondientes a mutuos acuerdos del expediente de expropiación clave: 1-LE-335 motivado por las obras de "Acondicionamiento CN-120 de Logroño a Vigo. Tramo: Límite de la provincia de Palencia-Calzada del Coto y la intersección con la N-601, P.K. 3 al 28,7, Sahagún-Castrovega de Valmadrigal".

Los titulares de los derechos expropiados deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación sino por medio de poder debidamente autorizado.

León, 29 de noviembre de 1988.—El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Manuel Alfonso Alvarez.

★ ★

Se hace público que el día 19 de diciembre a las 12 horas, en los locales del Ayuntamiento de León, se procederá al pago de las cantidades correspondientes a intereses de demora del expediente de expropiación clave: LE-SV-305 PE motivado por las obras de "Tratamiento de intersección CN-621 de León a Santander, P.K. 2,427 y acceso a la Universidad de León".

Los titulares de los derechos expropiados deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación sino por medio de poder debidamente autorizado.

León, 29 de noviembre de 1988.—El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Manuel Alfonso Alvarez. 10230

Administración Municipal

Ayuntamiento de Carrocera

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el expediente de modificación de créditos número 2/88, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el objeto de que dicho expediente pueda ser examinado, y se presenten en su caso, las reclamaciones que se consideren convenientes.

En el supuesto de que no se formule reclamación alguna, el acuerdo de aprobación inicial, será elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo al respecto.

Carrocera, 25 de noviembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

10233 Núm. 7740—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

CORRECCION DE ERRORES

Publicado anuncio por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 268 de 23-11-88, y advertido error en el párrafo 4.º del mismo, donde dice: Pavimentación de calles en Grisuela, Antoñanes y entrada principal de Acebes del Páramo, debe decir, —pavimentación de calles en Grisuela, San Pedro de Pegas y entrada principal de Acebes del Páramo.

Bustillo del Páramo, 28 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Faustino Sutil Honrado.

10234 Núm. 7741—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADO SEMANAL

Aprobada por el Pleno Municipal de fecha 10-8-88, la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercado semanal, que ha sido expuesta al público mediante edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 214 de fecha 17-9-88, sin que formulase reclamación alguna por lo que se considera definitivamente aprobada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70-2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto de la referida Ordenanza:

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º—El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ventas efectuadas fuera de un establecimiento comercial permanente, y que se realicen en las vías públicas o bien en solares y espacios abiertos, en lugares y fechas fijos o variables, así como cualquier modalidad de venta ambulante o callejera.

Artículo 2.º—En el supuesto de que surjan dudas en la interpretación de la presente Ordenanza, regirá con carácter supletorio el R. D. 1.010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Capítulo segundo

De la venta ambulante en general

Artículo 3.º—El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal, por un máximo de un día en una misma semana, con las condiciones que se señalan en la presente Ordenanza y siempre dentro del ámbito de mercado que se establece en el capítulo tercero, con las excepciones detalladas en el capítulo cuarto.

El órgano competente para otorgar la licencia a que hace referencia la presente Ordenanza será el Ilustrísimo Sr. Alcalde.

Artículo 4.º—Esta actividad se practicará exclusivamente en el mismo lugar y día en que se celebre el mercado semanal, fijándose como perímetro urbano exceptuado el resto del término municipal.

Artículo 5.º—Para el otorgamiento de los permisos de venta ambulante por parte de la Corporación Municipal, los comerciantes interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta, que determinan las Ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Astorga.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante y especialmente la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos cuando fuera necesario.

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, tanto el titular como sus empleados o colaboradores.

e) Carnet de Manipulador de Alimentos, en su caso.

f) En el caso de extranjeros, deberá acreditar, además de estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el R. D. 1884/1978, de 26 de julio.

g) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 6.º—La autorización municipal concedida por el Excelentísimo Ayuntamiento a los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo anterior, tendrán carácter discrecional y por consiguiente, podrá ser revocada por el Excmo. Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación.

La licencia municipal deberá ser portada por el vendedor y exhibida en cualquier momento a requerimiento de los agentes de la autoridad o funcionarios municipales.

Artículo 7.º—La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá las siguientes características:

a) Ser personal e intransferible.

b) Su periodo de vigencia será determinado en cada caso por el Excelentísimo Ayuntamiento, no pudiendo ser superior a un año.

c) El permiso contendrá las circunstancias personales del vendedor, su Documento Nacional de Identidad, su domicilio, el puesto asignado en el que pueda ejercer su actividad, sin que pueda realizarse en otro diferente, las medidas estandarizadas del puesto de venta, las fechas y horarios en que pueda realizarse la actividad y los productos autorizados a la venta.

Artículo 8.º—Tendrán prioridad a la hora de concesión de las correspondientes autorizaciones, los vendedores ambulantes que acrediten más antigüedad en el ejercicio de la actividad en esta plaza.

Artículo 9.º—Las autorizaciones deberán circunscribirse exclusivamente a los artículos que venían expediéndose, salvo las eventuales excepciones que se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 10.º—La actividad de venta ambulante habrá de realizarse en puestos o instalaciones desmontables en cualquier caso, y no podrán situarse en accesos o lugares comerciales, industriales o en sus escaparates o exposiciones. Asimismo tampoco podrán situarse en accesos o lugares comerciales, industriales o en sus escaparates o exposiciones. Asimismo tampoco podrán situarse en accesos ni en fachadas de edificios públicos.

Las medidas de los puestos coincidirán con las superficies estandarizadas previstas por el Excmo. Ayuntamiento en cada caso.

Artículo 11.º—Para todos los productos alimenticios y por obvias razones de sanidad e higiene, y siguiendo la línea marcada por el Código Alimentario Español, aprobado por Decreto 2.484/1967, de 21 de septiembre, será preceptivo, que por los servicios sanitarios del Excmo. Ayuntamiento, y en concreto por los servicios veterinarios, se informe al respecto en cada caso para la autorización o prohibición de su venta.

Los productos alimenticios cuya venta se autorice deberán cumplir los requisitos señalados en la reglamentación técnica sanitaria correspondiente, así como la normativa sobre envase y etiquetado de productos, debiendo figurar en los mismos las fechas de caducidad y consumo preferente, de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo tercero

Del mercado

Artículo 12.º—El número máximo de puestos para ejercer la venta dentro del recinto del mercado se fija en el plano correspondiente, numerándose dichos puestos y siendo su uso personal e intransferible.

Artículo 13.º—Los permisos correspondientes serán extendidos individualmente por el Excmo. Ayuntamiento en circunstancias y requisitos que se recogen en el capítulo segundo de esta Ordenanza.

Artículo 14.º—Para su mejor reglamentación, el Excmo. Ayuntamiento expenderá la tarjeta o carnet para cada vendedor, que supondrá el requisito indispensable para acceder a dicho mercado, y que deberá estar en posesión del vendedor en el momento de efectuar su actividad.

Artículo 15.º—El mercado tendrá lugar exclusivamente en los siguientes lugares:

Sector A-1: Pza. del Gral. Santocildes.

Sector B-2: Pza. de España.

Sector C-3: C/ Matías Rodríguez. Solar antiguo Hospicio. Plaza San Francisco.

Sector D-4: C/ Gral. Sanjurjo. Plaza San Bartolomé.

Los pormenores en cuanto a normativa y funcionamiento del mercado semanal de los martes se especifican en las denominadas "Normas reguladoras del mercado semanal de los martes", redactadas como complemento de esta Ordenanza.

Por los servicios técnicos municipales correspondientes, se determinarán los números de puestos que puedan emplazarse, seleccionándose

los vendedores según los criterios que determine la Corporación y de acuerdo con el artículo 8.º de la presente Ordenanza.

Artículo 16.º—Faltas y sanciones. Para garantizar un correcto funcionamiento del mercado se establecen las siguientes faltas y sanciones:

Faltas leves:

—Ocupar lugar distinto del adjudicado.

—Ligeras incorrecciones con el público, personal municipal y otros vendedores.

—Ocasionar daños en las instalaciones municipales por cuantía inferior a 5.000 pesetas (en este caso, se deberá abonar el daño producido).

Sanciones:

—Apercibimiento y prohibición de asistir a uno o dos mercados.

Faltas graves:

—Incurrir tres veces en faltas leves.

—Alterar gravemente el orden público.

—Ocasionar daños en las instalaciones municipales en cuantía superior a 5.000 ptas. (en este caso, se abonará el daño producido).

—Falsedad en pesos, medidas y calidad de los productos objeto de venta.

Sanciones:

—Prohibición de asistir a dos o cuatro mercados.

Faltas muy graves:

—Incurrir dos veces en faltas graves.

—Alterar muy gravemente el orden público.

—Efectuar transmisiones de licencia sin el permiso municipal.

—Colaborar o ayudar a ejercer la venta ambulante en el recinto del mercado a personas sin licencia municipal.

Sanciones:

—Retirada definitiva de la licencia municipal.

La no concurrencia al mercado durante cuatro martes consecutivos u ocho alternos sin causa justificada, ocasionará apercibimiento escrito y si continúa con la no concurrencia el hecho será considerado como falta muy grave a efectos de sanción.

Del procedimiento que se efectúe, se dará cuenta al interesado, dándole la audiencia legalmente establecida y notificándole los recursos a que hubiera lugar.

Capítulo cuarto

Otros supuestos de venta ambulante

Artículo 17.º—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, y dada la heterogeneidad de la mate-

ria, en consideración a sus características específicas, el Excmo. Ayuntamiento podrá conceder otras autorizaciones de venta ambulante, que no pueden ser englobadas en los supuestos contemplados en los capítulos anteriores.

Estas modalidades serán las que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 18.º—Las ventas en festividades patronales, tanto de la ciudad como de sus pueblos o barrios serán autorizadas por la Alcaldía previa solicitud de los vendedores interesados.

En el permiso se determinará la zona concreta de emplazamiento.

Los artículos permitidos para este tipo de venta se limitará a motivos tradicionales en relación con la fiesta de que se trate, caramelos, rosquillas, golosinas en general y puestos de refrescos y bebidas, helados y churrerías.

Artículo 19.º—Las llamadas ventas estacionales que tienen un carácter fijo y estable, tales como churrerías, castañas, helados y flores, podrán seguir autorizándose por la Alcaldía, en los lugares del casco urbano que determinen los servicios técnicos municipales correspondientes, sin que puedan hallarse agrupados los puestos formando mercadillos.

Su ubicación no podrá nunca obstruir la entrada a establecimientos públicos, ni podrá realizarse en una zona en que haya venta de estos artículos en un radio de 50 metros, así como en aquellos lugares que puedan constituir impedimento para el tráfico rodado o molestias a la circulación de viandantes.

En la adjudicación se mantendrá los sistemas tradicionales de licitación por pujas a la llana, salvo las excepciones que el Excmo. Ayuntamiento considere oportunas en base a consideraciones de índole social, todo ello, sin perjuicio de que los vendedores cumplan los requisitos generales de los artículos 5.º y 6.º de la presente Ordenanza.

Asimismo, si el Excmo. Ayuntamiento lo considera pertinente, podrá suprimir cualquiera de estos tipos de venta.

Artículo 20.º—La venta ambulante de prensa y revistas, podrá realizarse mediante el otorgamiento de la autorización correspondiente expedida por el Excmo. Ayuntamiento.

Estos permisos tendrán una vigencia de un año, pudiendo ser renovados por el mismo periodo.

Artículo 21.º—Las ventas que se realicen con motivo de eventos deportivos, tales como partidos de fútbol, corridas de toros y deportes en general, en los que la materia objeto de venta se circunscriba a artículos relacionados con dichos actos podrán ser autorizados por la Alcaldía,

señalándose en los permisos correspondientes los días concretos de la venta, la materia de la misma y demás circunstancias generales.

En este tipo de autorizaciones, podrá excepcionalmente, dada su naturaleza, prescindir del perímetro exceptuado a que se ha hecho referencia en el capítulo segundo.

Artículo 22.º—El Excmo. Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de ferias específicas, tales como de flores y coronas, las ferias del libro, el mercadillo navideño y otras similares, dado que no se trata de ventas regulares, sino que tienen lugar en determinados días del año, y en base a unas características muy concretas.

En la autorización correspondiente, se determinarán por el Excelentísimo Ayuntamiento las condiciones precisas de su celebración, en vista a un mejor desarrollo de la feria.

Artículo 23.º—Con objeto de facilitar la venta directa por los agricultores de sus productos, así como la venta en los denominados puestos de primeras horas, la venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública, podrán autorizarse por la Alcaldía, quedando eximida en estos casos de las obligaciones contenidas en los artículos 3.º y 4.º de la presente Ordenanza.

Para otorgar los permisos de venta en cualquiera de las modalidades anteriormente enumeradas, deberán contemplar, inexcusablemente lo previsto en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10.º y 11.º de esta Ordenanza.

Artículo 24.º—El Excmo. Ayuntamiento no autorizará la venta ambulante en camiones-tienda, excepto aquellos que sean necesarios en la venta de los productos, a juicio de los servicios sanitarios municipales.

Capítulo quinto

Inspecciones y sanciones

Artículo 25.º—La inspección de la venta ambulante se llevará a cabo por los servicios municipales, Policía Municipal y Cámara de Comercio que, en su caso, tramitarán en forma los expedientes de infracciones. Se solicitará la presencia de la Policía Nacional.

La Policía Municipal velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas, y de las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia para complementar esta Ordenanza.

Los autorizados a realizar la actividad de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades, deberán al final de la jornada, dejar limpio de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

Artículo 26.º—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente, y singularmente con lo previsto en el capítulo nueve y disposición final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1.495/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo segundo regulador de las sanciones por infracciones a la normativa vigente en el mercado semanal de los martes.

Artículo 27.º—El Ayuntamiento arbitraré formas de control, tanto de pesos, medidas y calidades, en local que se habilitará a tal efecto.

Artículo 28.º—Entrada de vehículos y colocación de puestos en el recinto: El acceso de vehículos al recinto para la colocación de los puestos será de 8 a 9,30 horas. Impidiéndose, bajo ningún pretexto, el acceso de vehículos al recinto a partir de las 9,30 horas.

La utilización de los puestos será hasta las 15 horas, pudiendo acceder los vehículos para el desmonte desde las 14 horas.

En el periodo de tiempo comprendido entre las 10 y 14 horas no podrá permanecer en el recinto del mercado vehículo alguno.

Disposición final primera.—La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Disposición final segunda.—Queda facultada la Comisión de Gobierno para resolver cualquier duda que pueda plantearse por la interpretación, tanto de la presente Ordenanza, como de las normas reguladoras del funcionamiento del mercado semanal de los martes.

(Firma ilegible).

10210 Núm. 7742—32.500 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villamuño

Cumplimentados los trámites reglamentarios, se anuncia subasta para la adjudicación del aprovechamiento cinegético de caza de los terrenos denominados Sertes Nuevas y Viejas y sus agregados, bienes del patrimonio de la Junta Vecinal del pueblo de Villamuño, por una extensión de seiscientas hectáreas. El tipo de ta-

sación es de doscientas mil pesetas al año, con una fianza provisional de 50.000 ptas.

El aprovechamiento de caza de estos terrenos se regirá por el pliego de condiciones formulado al efecto, que se halla expuesto en el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta, para todos aquellos que les pueda interesar. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Esta proposición deberá hacerse constar nombre, apellidos, D.N.I., lugar de residencia y que se compromete a observar las cláusulas estipuladas en el citado pliego de condiciones.

El plazo de adjudicación será por 10 años contados desde la fecha de adjudicación en el remate de la subasta.

En los terrenos comprendidos en el polígono de caza no podrán ejercitar ésta más personas que las que hayan resultado como mejor o mejores postores y los que éste estime oportuno en los periodos libres de caza, pero siempre los días hábiles de caza y las referenciadas cláusulas del mentado pliego. Si por comodidad del adjudicatario, altera los días autorizados, será siempre con la autorización expresa de los servicios de ICONA. Los pliegos cerrados que hayan sido presentados en la plica de licitadores, serán abiertos el día siguiente al que termina la presentación de proposiciones.

Lo que se anuncia para su conocimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

En Villamuño a 28 de noviembre de 1988. — El Presidente, Manuel Cuervo Nistal.

10173 Núm. 7743—3.770 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción número uno de León

Por tenerlo así acordado en procedimiento doloso núm. 116 de 1987, seguido por hurto contra Joaquín Aurencio Toledano Rabana, de 23 años, hijo de Joaquín y de Concepción, natural de Oviedo y vecino de Sama de Langreo, c/ Cipriano Pedrosa-Estación de Renfe, s/n., D.N.I. 32.869.166, por medio del presente edicto se le requiere a fin de que en el término de quince días se personé ante este Juzgado a hacer efectiva la multa impuesta al mismo de 30.000 pesetas por sentencia firme de 7-3-1988, apercibiéndole a dicho penado que de no verificarlo sufrirá quince días de arresto sustitutorio por impago

de dicha multa, sirviendo el presente edicto de requerimiento en forma.

Dado en León, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto Bueno: El Magistrado - Juez (ilegible).
10030

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el núm. 386/88, se tramitan medidas provisionales de separación, a instancia de doña Claudia Fernández Fernández, mayor de edad, casada, con domicilio en Villanueva del Carnero, que litiga en concepto de pobre, representada en turno de oficio por el Procurador señor Pérez y Pérez, contra don Gregorio García García, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, en las cuales se ha dictado resolución que contiene la siguiente parte dispositiva:

“Decisión.—Se decretan las siguientes medidas: 1.ª—La separación provisional de los esposos doña Claudia Fernández Fernández y don Gregorio García García; 2.ª—La colocación bajo la custodia de la madre del único hijo habido del matrimonio, Miguel Ángel García Fernández, de siete meses de edad; 3.ª—La posibilidad de la esposa de vivir en compañía de su citado hijo en el domicilio de sus padres en Villanueva del Carnero; 4.ª—El derecho de don Gregorio García García a visitar y tener en su compañía al pequeño en fines de semana alternos desde las 11 a las 13 horas y de las 17 a las 20 horas, tanto el sábado como el domingo, así como y con idéntico horario siete días consecutivos en Navidad, cuatro en Semana Santa y quince en verano, correspondiendo la elección de periodo a la esposa en los años impares y al esposo en los pares; 5.ª—La obligación del señor García a contribuir mensualmente al levantamiento de las cargas matrimoniales con 15.000 pesetas, pagaderas en los cinco primeros días de cada mes y actualizables en enero de cada año conforme a la variación que experimente el sueldo del obligado. —No ha lugar a ninguna otra medida distinta a las señaladas, que, claro está, podrán ser modificadas en sucesivos momentos procesales, toda vez que es de destacar la carencia total y absoluta de pruebas de que se ha adolecido para el dictado de la presente resolución.—Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido, doy fe.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—Ante mí.—Antonio Torices Martínez.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto

concuera bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación al demandado extendiendo el presente que firmo en León, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Antonio Torices Martínez.

10086

**

Cédula de citación

En virtud de lo acordado con esta fecha en el rollo del juicio de faltas núm. 86 de 1988, por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado para el día dieciséis de diciembre próximo, a las diez horas de su mañana, a Ana María Iglesias Picón, ya que se desconoce su actual paradero, con el fin de asistir a la vista prevenida en la Ley y se le hace saber se encuentran de manifiesto los autos en Secretaría por término de 48 horas.

Dado en León, a 24 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

10131

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 434/88, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Avelina Palacio Suárez, que falleció en León el día 13 de abril de 1988, sin haber otorgado testamento y en estado de viuda, hija de X y de Ramona, nació en Oviedo el 16 de julio de 1910, con D.N.I. n.º 10.420.852, habiendo sido su último domicilio en Avda. Alcalde Miguel Castaño, n.º 36-2.º int.-derecha, de la ciudad de León, no conociéndose al tiempo de su fallecimiento descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, promovido referido expediente a instancia del Ministerio Fiscal.

Por la presente se llama a las personas desconocidas que pudieran tener derecho sobre la herencia de la causante para que en término de treinta días puedan comparecer ante el Juzgado a reclamarlo.

Dado en León, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

10039

**

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, don Guillermo Sacristán Represa, dictada en autos de divorcio núm. 589/88, seguidos a ins-

tancia de doña Socorro del Hoyo Escobar, representada por la Procuradora doña Luisa Prieto Vizcaíno, designada en turno de oficio, contra el esposo de su representada, don Manuel Gutiérrez Prada, en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se emplaza a referido demandado para que en término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma y conteste a la demanda, bajo los apercibimientos legales, haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado están a su disposición las copias de la demanda, documentos y providencia.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Manuel Gutiérrez Prada, expido el presente que firmo en León, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

10038

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio núm. 696/88, promovido por don Juan Andrés Pérez Dacosta, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Limitada "Pérez Enriquez Construcciones, Sociedad Limitada", sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción de las siguientes fincas:

1.º Solar sito en el casco urbano de Bembibre, de una superficie de 930 metros cuadrados. Linda: Frente, calle Eloy Reigada; derecha, entrada, Manuel Rodríguez; izquierda entrando, calle Río Boeza; y fondo, el solar que se describirá a continuación, de doña Emilia Palacio Alvarez, y ello de doña Emilia Palacio Alvarez.

Referencia catastral: El solar descrito figura catastrado como urbana, referencia catastral "03-07-005", situada en la calle Eloy Reigada OA16, como solar. La referida finca la adquirió la vendedora por herencia de sus padres don Emilio Palacio Fernández y doña Antonia Alvarez Fernández, fallecidos en Bembibre hace más de veinte años.

No está inscrita.

2.º Solar en el casco urbano de Bembibre, incluida en el Catastro de Rústica como parcela 221 del polígono 26, de una superficie de 980 metros cuadrados. Linda: Norte o frente, visto desde la calle Eloy Reigada, el solar descrito anteriormente, o sea, de doña Emilia Palacio Alvarez; Oeste o derecha entrando, Gloria Alvarez Palacio; izquierda entrando o Este, calle Río Boeza; y fondo, solar que se describirá a continuación, propiedad de don Mariano, don Alberto, doña Mercedes y doña Isabel García Palacio.

Referencia catastral: Figura catastrada como rústica, al paraje "Callejas", y

a nombre de doña Encarnación Palacio, como parcela 221 del polígono 26. Le pertenecía a la vendedora por herencia de sus hermanos doña Encarnación, don Francisco y doña Catalina Palacio Alvarez, fallecidos en Bembibre hace más de veinte años.—No está inscrita, y fue adquirida de doña Emilia Palacio Alvarez.

3.º Solar en el casco urbano de Bembibre, de una superficie de 980 metros cuadrados. Linda: Norte o frente, visto desde la calle Eloy Reigada, el solar anteriormente descrito, o sea, de doña Emilia Palacio Alvarez; derecha entrando u Oeste, Gloria Alvarez Palacio; izquierda, entrando, calle Río Boeza; y fondo o Sur, calle Río Sil.

Referencia catastral: Figura catastrada como rústica, a nombre de don Ramón García Domínguez, con el n.º de parcela 220 del polígono 26. La descrita finca pertenecía a los hermanos don Ramón, don Alberto, doña Mercedes y doña Isabel García Palacio, por herencia de don Ramón García Domínguez, cuatro quintas partes indivisas, fallecido hace más de veinte años. Y correspondía una quinta parte indivisa a los hermanos doña María del Camino, don Francisco Javier, doña María Lourdes y doña Elsa María García Vega, por herencia de su padre, don Ramón García Palacio, y sin perjuicio de la cuota vital usufructuaria, que correspondía sobre dicha participación indivisa, a la madre de los mismos, doña Elsa Vega Ferrero, fallecido don Ramón García Palacio, el día 22 de abril de 1980, por cuya sucesión se satisfizo el impuesto correspondiente. No está inscrita.

Por medio del presente se cita a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas por la inscripción de reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción que se pretende, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado y expediente referenciado para alegar lo pertinente respecto de lo pretendido, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación, según lo acordado, expido y firmo el presente en Ponferrada, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria (ilegible).

10097

Núm. 7744—6.955 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Luis Helmuht Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 439 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, en nombre y re-

presentación de Mercantil Española de Refrigeración, S.R.L., con domicilio social en Ponferrada, contra D. Jesús Rodríguez Pascual, casado, industrial y vecino de Camponaraya, sobre reclamación de 623.000 pts. de principal y la de 375.000 pts. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 20 de enero de 1989 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 21 de febrero de 1989 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 29 de marzo de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

- 1.º Vehículo Sava, matrícula LE-1703-C, valorado en 175.000 pts.
- 2.º Vehículo Sava LE-0285-C, valorado en 150.000 pts.
- 3.º Vehículo marca Citroen, modelo Visa, matrícula LE-3689-J, 360.000 pts.
- 4.º Una registradora mecánica, marca Mirta, valorada en 15.000 pts.
- 5.º Una balanza electrónica marca Igarra, 25.000 pts.

Dado en Ponferrada a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Luis Helmuht Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

10191

Núm. 7745—5.525 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Doña Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 30/88 de este Juzgado, recayó la sentencia que literalmente dice como sigue en su encabezamiento y parte dispositiva:

“En León, a siete de de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, don Ireneo García Brugos, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición número 30/88, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia: El juicio se promueve por la Entidad “Autopista Concesionaria Astur Leonesa (Aucalsa), con domicilio en Oviedo, representada por el Procurador de los Tribunales don Emilio Alvarez-Prida Carrillo y bajo la dirección del Letrado don Antonio Marcia-Bernardo Moreno, mayor de edad y vecino de Fuente El Saz de Jarama, y contra la Entidad “Mapfre, S. A.”, domiciliada en León, representada esta última por la Procuradora doña Isabel Uceda Cortés y bajo la dirección del Letrado don Miguel Angel Esteban Palacín, habiéndose declarado en rebeldía al otro demandado Sr. Chavarri Orive.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por Autopista Concesionaria Astur Leonesa (Aucalsa), contra don Pedro Chavarri Orive y Mapfre, Sociedad Anónima de Seguros, debo condenar y condeno a los demandados, a que abonen a la actora la cantidad de noventa y nueve mil quinientas cincuenta y una pesetas de principal, más los intereses legales desde la interposición de la presente demanda y todo ello de forma solidaria. Sin hacer expresa condena en costas a parte alguna.

Esta resolución, no es firme y puede ser recurrida en apelación en tres días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial.

Notifíquesele la sentencia al demandado, en rebeldía procesal, en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La firma el señor Juez que la dicta.—Ireneo García Brugos.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Chavarri Orive, en situación de rebeldía procesal, expido y firmo el presente en León, a quince de noviembre de mil novecientos

ochenta y ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.—Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán.

9942

Núm. 7746—4.940 ptas.

**

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos en resolución de esta fecha recaída en los autos de juicio de faltas núm. 1.898/86, por la presente se emplaza al denunciado José Antonio Saiz Marina, para que en término de cinco días, pueda personarse como apelado en el Juzgado de Instrucción número cuatro de esta capital, en virtud de haberse admitido la apelación que contra la sentencia dictada en referidos autos se ha formalizado por Francisco Javier Menéndez Sánchez, apercibiéndole que de no hacerlo en tiempo y forma le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al referido apelado José Antonio Saiz Marina, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — (Firma ilegible).

10043

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 288/88, sobre daños e insultos en tráfico el día 1-1-88, a denuncia de Rafael Rivas Santalla, contra Joaquín Segura Aznar, se cita a Joaquín Segura Aznar, hoy en ignorado paradero, para que el día veinte de enero de 1989, a las once horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, sin número, Palacio Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 23 de noviembre de 1988. El Secretario (ilegible).

10090

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Cédula de notificación

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 760/88, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

"En Ponferrada, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por doña María del Carmen Escuadra Bueno, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, los autos de juicio de faltas n.º 760/88, seguidos por una presunta falta de lesiones en agresión, habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y María Flor Balleato Caamaño como denunciante y Juan Antonio López Tejedor como denunciado...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a don Juan Antonio López Tejedor, declarando las costas de oficio."

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Juan Antonio López Tejedor, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ponferrada, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Ana María González Domínguez.

10092

Juzgado de Distrito de La Bañeza

Don Tomás Franco Franco, Juez de Distrito sustituto de la ciudad de La Bañeza y su término jurisdiccional.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo se siguen actuaciones de juicio de cognición al número 43 del año 1988, sobre reclamación de cantidad, en la suma de sesenta y seis mil setecientos catorce pesetas (66.714 pesetas), a instancia de D. Santos Barrio Casado, representado por el Procurador D. Sigfredo Amezcua Martínez, contra D. Laureano Luengo Iglesias, en la actualidad en paradero desconocido, en el día de la fecha se ha dictado auto del siguiente literal tenor en su parte dispositiva:

Parte dispositiva: Primero: Que debía de acordar y acordaba ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, del correspondiente edicto, al objeto de notificar al demandado en paradero desconocido, que sus pretensiones en el presente juicio han sido consideradas indefendibles, tanto por el Letrado en turno de oficio que le ha correspondido, como en los informes emitidos por el Il.º Colegio de Abogados de León y el Ministerio Fiscal e, igualmente, al objeto de emplazarle, por término improrrogable de tres días, ante este Juzgado, al objeto de que conteste a la demanda por escrito y con firma de Abogado, si le conviniera, apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, de-

clarándosele en rebeldía procesal y teniéndose por contestada dicha demanda.

Segundo: Que debía decretar y decretaba, asimismo, el embargo preventivo de bienes de todas clases propiedad del deudor demandado don Laureano Luengo Iglesias, en cantidad bastante para cubrir la suma de sesenta y seis mil setecientos catorce pesetas (66.714 ptas.), importe de la factura que se le reclama en autos, manteniéndose en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 de la L. E. Civil. Todo ello por cuenta y riesgo del actor, que, por su reconocida solvencia, no prestará fianza. Para la práctica del embargo constitúyase el Agente judicial, asistido de la Secretaría u Oficial en quien delegue, en el domicilio último conocido del demandado, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma; diligencia en la que podrá tener parte la actora.

Así, por este su auto lo acordó, manda y firma el susodicho Sr. Juez de Distrito sustituto de esta ciudad y su término jurisdiccional, por ante mí, Secretaria, de que doy fe.

Dado en la ciudad de La Bañeza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de Distrito, Tomás Franco Franco.—La Secretaria (ilegible).

10000

Núm. 7747—4.940 ptas.

Juzgado de Distrito de Astorga

Don máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito de Astorga y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 285/86, por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de Astorga, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el señor don Emilio Fernández de Mata, Juez de Distrito de esta ciudad habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 285/86, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

Sentencia: Antecedentes de hecho. Primero.—Que el presente procedimiento se inició en virtud de denuncia presentada ante este Juzgado por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles por una presunta falta de estafa, y en él han sido parte: El Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; la R.E.N.F.E., representada por el Procurador don José Alonso Rodríguez; y María Encarnación Testón Calixto, mayor de edad y vecina de Fuenlabrada, y previa la práctica de las oportunas diligencias, se convocó a juicio a las par-

tes y al Ministerio Fiscal, compareciendo únicamente el Procurador señor Alonso Rodríguez en la representación que tiene acreditada y no haciéndolo la otra parte a pesar de haber sido citada en legal forma, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a María de la Encarnación Testón Calixto como autora responsable de una falta prevista y penada en el artículo 587 del C. P. a la pena de dos días de arresto menor y que indemnice a R.E.N.F.E., en la cantidad de 2.480 pesetas, importe del billete, y todo ello con expresa imposición de las costas del procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña María Encarnación Testón Calixto, expido la presente que firmo en Astorga, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 9991

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 201/84, dimanante de los autos 735/84, seguidos a instancia de Cándido Arroyo Pascual, contra La Rúa Constructora, S. A., y otra, sobre cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, el precedente oficio únase a los autos de su razón, y dese traslado del mismo a las partes, para que en término de tres días, manifiesten lo que a su derecho convenga, y en caso contrario, archívense provisionalmente.

Lo dispuso S. S.ª que acepta y firma la anterior propuesta, doy fe.

Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a La Rúa Constructora, S. A., y Constructora de Castilla, S. A., las cuales se encuentran en ignorado paradero, expido la presente que firmo en León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

9902